



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

1

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN

CAPITULO I.

ARTICULO 1º.- De conformidad del Acta celebrada el día 5 de Diciembre de 1984, queda constituido el Sindicato de Trabajadores de Empresa, denominado : **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.**

ARTICULO 2º.- El domicilio social del Sindicato sera el que designe la Directiva del mismo.

ARTICULO 3º.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar los mejores niveles de vida de los mismos, en lo economico, social y cultural. El lema del Sindicato sera: "FRATERNIDAD Y PROGRESO". Y su versión es por tiempo indeterminado.

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 4º.- SE CONSIDERAN SOCIOS DE ESTE SINDICATO :

I.- Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado su resolución.

II.- Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

ARTICULO 5º.- PARA OBTENER EL INGRESO AL SINDICATO SE REQUIERE :

I.- Ser mayor de 16 años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.

II.- No ser representante del Patron, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza, a que se refiere los articulos 9º., 11º., 183 y demas relativos de la Ley Federal del Trabajo; además de realizar prueba de capacidad, para otorgar su categoria.

III.- Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, donde se proporcionara sus generales, expresando su adhesión a estos estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las desiciones de la Asamblea. Esta solicitud debera ir abalada con la firma de dos socios del Sindicato y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes del interesado.

IV.- El Comité Ejecutivo procedera a estudiar el caso y la ratificación será aprobada por la asamblea inmediata, la que podra confirmar o revocar el ingreso de nuevo socio; si el resultado fuera favorable, otorgara la calidad de socio y la Credencial correspondiente, firmada por el Secretario General.

ARTICULO 6º.- Para el Ingreso del Sindicato no se hara distinción alguna en relacion del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

ARTICULO 7º.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS :

I.- Asistir con voz y voto a las Asambleas.

II.- Ser electos para ocupar cargos Directivos y Comisiones Sindicales, siendo mayor de 16 años.

III.- Ser patrocinado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales y laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad de los



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

asociados para obrar e intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione el Sindicato a sus miembros.

V.- Ser propuestos por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes se encuentran laborando; y en el caso de que concurren varios para ocupar el mismo puesto, se preferirá en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado servicio satisfactoriamente al Municipio por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Cuando el puesto requiere de capacitación o adiestramiento se aplicará en lo conducente a lo dispuesto en el Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, con la obligación del trabajador que lo ocupe, de afiliarse al Sindicato, tomando en cuenta la Clausula de admisión, establecida en el Contrato Colectivo.

ARTICULO 8º.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS :

I.- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme al artículo 110, fracción sexta de la Ley Federal de Trabajo.

II.- Asistir con puntualidad a las Asambleas con una tolerancia de 15 minutos, y participar en ellas con la debida compostura, no presentarse en estado inconveniente.

III.- Si es que acepta, desempeñar con la dedicación requerida, a los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

IV.- Llevar consigo la Credencial de identificación que lo acredite como socio exhibirla en todos los casos en que sean requeridos por el Sindicato.

V.- En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la Directiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CAPITULO III.-

ASAMBLEAS

ARTICULO 9º.- El organo supremo de decisión del Sindicato, es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna de conformidad con la autonomia sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS :

a).- Las Asambleas Ordinarias se celebraran en el local que fije el Comité Ejecutivo, y se realizaran los días 15 de cada mes y si el día 15 es sábado o domingo, se efectuara el viernes anterior al día de la asamblea y tendran por objeto resolver las siguientes cuestiones :

I.- Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonios del Sindicato.

II.- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como las bajas de asociados.

III.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requiera.

IV.- Sobre el nombramiento de los miembros de las Comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia, y las que resulten



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

b).- DEBERAN TRATARSE EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LOS ASUNTOS SIGUIENTES :

I.- Sobre suspensión de derechos sindicales.

II.- Sobre remision de cargos sindicales.

III.- Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunieran exclusivamente para ese objeto.

IV.- Sobre aumento de las Cuotas sindicales.

V.- Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles, destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.

VI.- Sobre cualquier modificación de los estatutos.

VII.- Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reuniran exclusivamente para tal efecto.

VIII. - Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

ARTICULO 10.- El quórum requerido para las Asambleas sera del 50% + 1 de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del Sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representen el del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la directiva en los terminos previstos por la fraccion VIII, del articulo 377 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyos casos se requiera que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la Inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sindicales con la disolución del Sindicato, deberan ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes en total de los miembros del Sindicato.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el 50% + 1 del total de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 11º.- Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con tres días de antelación a la fecha que tengan lugar, y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en las áreas de trabajo de los sindicalizados.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los socios del sindicato que representen el 33 % del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace en un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 12º.- En todas las Asambleas la votación será individual y directa, y podrá efectuarse durante el voto nominal, en forma económica alzando e

7

l brazo o en votación secreta por cedula, deberá asentarse en el acta con toda precisión, el número de votos resultantes; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de los bienes inmuebles, del aumento de cuotas sindicales, de la expulsión de los miembros del Sindicato, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes o en sentido en que votaron.

ARTICULO 13º.- Las Asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta de los miembros asistentes, o en su defecto del Secretario General, y por mayoría de votos de los presentes, a la elección de una mesa de debates integrada por un Juez de Debates, en caso de que haya el número de asistencias requeridas y habiéndose observado los procedimientos



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

correspondientes, declarara instalada la Asamblea, y sometera a su aprobación el Orden del Dia.

El Presidente de la Mesa de Debates, auxiliados por los integrantes de la misma, dirigira el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta y provocadora, o se aparte de los temas a discusión.

Se estableceran tres turnos a favor, y tres en contra de las proposiciones respectivas sin que exceda cada turno de 5 minutos, y una vez agotada la discusión, se votara sobre la misma. Al terminar la Asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantara acta pormenorizada que confirmaran los componentes de la propia Mesa de Debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

CAPITULO IV.

DE LA DIRECTIVA.

ARTICULO 14º.- El Comité Ejecutivo del Sindicato constituira la Directiva del mismo, y estara integrada en la forma siguiente: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y GESTIÓN GENERAL. Además para tener derecho a participar en las planillas para ocupar un cargo en el comité directivo, deberá tener una antigüedad de 10 años como miembro del Sindicato, no como trabajador de la Presidencia.

Las personas que desempeñen dichos cargos duraran en sus funciones por un termino de tres años, con arreglo al siguiente procedimiento:

a.- La Asamblea para la Convocatoria se hara con antelación de 45 dias por lo menos, en la que se hara saber que podra registrarse planillas hasta tres dias



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

antes de la fecha de la elección, las cuales deberán de ir presentadas por un mínimo de 30 miembros del Sindicato, con la firma de los mismos, sin repetirse. El Secretario General, el Secretario de Organización y Estadística, y el Secretario de Actas y Acuerdos, expedirá una Constancia de la fecha de registro, con el sello del Sindicato.

b.- Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán boletas de votación que contendrán los nombres de los candidatos a Secretario General, el color de la planilla y debidamente selladas y enumeradas progresivamente, en igual número al de los miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con la firma del Presidente y la mesa electoral.

c.- La Mesa Electoral será electa por los representantes de las planillas y se realizará una reunión previa a la elección, donde se eligirá por sorteo los cargos para la mesa electoral. Además la mesa electoral será quien certificará la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación y retendrán para su cancelación las boletas sobrantes.

d.- La votación será directa y secreta, de las 09:00 a.m., a las 4:00 p.m., una vez efectuada, el Presidente de la Mesa electoral declarará cerrada la votación y cancelará las boletas de votación no utilizadas, dejándose constancia en el Acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Mesa de Electoral, declarará el resultado de la votación. Se tomará la

9

protesta al Comité Directivo Electo, en la siguiente asamblea ordinaria del Sindicato.

e.- En caso de que por circunstancias de fuerza mayor, el Secretario General no pueda desempeñar sus funciones dentro del plazo en que dura la mesa directiva, el Secretario de Organización, pasará a desempeñar las funciones del Secretario General y la Asamblea designará al nuevo Secretario de Organización.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

ARTICULO 15º.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO :

I.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas, representando al Sindicato, teniendo - facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la Asamblea.

II.- Promover todo genero de actividades tendientes a la Organización Sindical.

III.- Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles destinados al objeto del Sindicato; además se tomará en cuenta a la asamblea la aprobación para la compra de bienes muebles e inmuebles, en una reunión ordinaria inmediata. Solo en casos de extrema urgencia, se podrán realizar compras de bienes muebles e inmuebles, y se le informará a la asamblea la adquisición realizada.

IV.- Acordar sobre la convocatoria de la Asamblea y el proyecto del orden del dia concerniente a las mismas.

V.- Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos, sobre la administración de los fondos, y otros bienes, patrimonio del sindicato, con arreglo a lo dispuesto por el articulo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

10

VI.- Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la Asamblea, informando a la Asamblea inmediata de las mismas para los efectos correspondientes, y someter a la Asamblea los casos de las sanciones a los socios, que sean competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido otorgados por el consejo local de Vigilancia o la Comision de Honor y Justicia; y las demas funciones que le esten asignadas en estos Estatutos.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

ARTICULO 16º.- El Comité Ejecutivo debera celebrar una reunion semanal, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato. Siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización y Estadística. Los acuerdos seran adoptados por mayoria de Directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización y Estadística, tendra voto de calidad, dichos acuerdos se haran constar en Acta redactada por el Secretario de Actas y Acuerdos, que sera sometida la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunion subsiguiente.

ARTICULO 17º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL :

I.- Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales; asi como ante las demas organizaciones obreras, y en general, ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados por el articulo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

Tambien podra comparecer ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos colectivos, de los derechos individuales y laborales

11

que correspondan a los miembros del Sindicato sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad por lo dispuesto por el articulo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

III.- Autorizar con su firma los documentos y Constancias expedidos por los demas directivos, asi como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IV.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V.- Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones de los propios Secretarios Generales, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes ya otorgados, siempre y cuando se compruebe la falta cometida.

VI.- Estar presentes en las Asambleas y las reuniones del Comité Ejecutivo salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las ordenes del dia, correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de debates a la Asamblea.

VII.- Expedir Credenciales y Constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, asi como a las personas que desempeñan comisiones del Sindicato.

VIII.- Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

IX.- Dictar en casos de urgencias los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunion inmediata posible, asi como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

12

ARTICULO 18º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA.

I.- Encargarse de la Organización interna del Sindicato, teniendo a su cargo el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

II.- Constituir al Secretario General en sus ausencias, tanto temporaneas como definitivas.

III.- Distribuir entre las Secretarias la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.

IV.- Formular, para la firma conjunta con el Secretario general y el Secretario de Actas y Acuerdos, comunicación ante la autoridad en la que esten registrado el Sindicato, dentro de un termino de 10 dias de los cambios de la Directiva y las modificaciones de los estatutos acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al Articulo 377, Fraccion II, de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, dar un informe de Altas y Bajas, cada tres meses.

V.- Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el Inventario de los bienes y utiles pertenecientes al Sindicato.

ARTICULO 19º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS :

I.- Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo del Trabajo, Reglamento Interior del Trabajo, Ley Federal del Trabajo y demas convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

13

II.- Elaborar los proyectos de Celebración y revisión de los Contratos Colectivos y Convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y tramites correspondientes a los mismos.

III.- Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, de los conflictos,



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

contra las demandas y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, en la defensa de los derechos colectivos e individuales de los mismos del Sindicato, sin perjuicio de estos para hablar o intervenir directamente, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

V.- Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puesto y categorías, en el Ayuntamiento o Municipio o Departamento respectivo, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo con el Secretario General.

VI.- Suscribir la documentación y redactar la correspondencia respectiva a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 20º.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS :

I.- Manejar las formas y cuotas del Sindicato, administrar los bienes que pertenezca al mismo, recibiendo los ingresos, aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo al Secretario General, quien firmara conjuntamente la documentación respectiva y preparar un informe mensual de la administración de los fondos y patrimonios del Sindicato.

14

II.- Llevar un libro diario y otro de caja donde se registre la contabilidad del Sindicato.

III.- Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás Secretarías, así como resolver los problemas económicos del Sindicato.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

IV.- Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística, el inventario de los bienes y utiles pertenecientes al Sindicato.

ARTICULO 21º.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL:

I.- Tener trato directo entre el Trabajador, Presidencia Muncipal y la Institucion Medica correspondiente.

II.- Gestionar ante Presidencia Municipal, las Altas al servicio medico, Incapacidades, Licencias Medicas, y pago de pasajes por pases a Instituciones Medicas de otras Ciudades, de los Trabajadores.

III.- Gestionar ante la Institucion Medica, las Altas al Servicio Medico, Consultas, Traslados y Medicamento.

ARTICULO 22º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS :

I.- Redactar las Actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, y una vez aprobadas asentarlas en el libro de actas correspondientes a su cuidado.

II.- Expedir, con la autorización firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el

15

Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran y conservar el Libro de Actas de las Asambleas.

ARTICULO 23º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA Y GESTION GENERAL :



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

I.- Coordinar las funciones políticas en las que el sindicato participe o tenga relación, con las diferentes organizaciones Políticas o Sindicales.

II.- Auxiliar en las tareas de las otras carteras de la mesa directiva, con excepción de las funciones del Secretario General, sin llegar a suplir al responsable de cada una de las carteras de la Mesa Directiva.

CAPITULO V.

CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 24º.- Habra un Consejo Local de Vigilancia, integrado por un Presidente, un Secretario, que tendra a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los Directivos del Sindicato y de sus miembros. Esta comision examinara las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los Socios del Sindicato por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las Asambleas. Despues de efectuar las investigaciones necesarias de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados en su caso, previa cita, y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresara las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalias que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo, dentro del termino de diez dias, a partir de la fecha en que se haya

16

requerido su intervencion; el cual sera turnado a la Asamblea, que debera ser convocada dentro del termino de tres dias y para que resuelva lo procedente.

ARTICULO 25º.- La Comision de Honor y Justicia estara formada por un Presidente, un Secretario, y tendra a su cargo conocer las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres. Esta Comisión previa cita a los interesados para saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y recibirán pruebas que ofrezca en su defensa, y en ese mismo acto recibirá pruebas aportadas en su contra. Así mismo recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo del Sindicato dentro de un término de diez días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención, el cual será turnado a la Asamblea que deberá ser convocada dentro del término de tres días, para que resuelva lo procedente.

CAPITULO VI.

DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 26º.- Se establece como cuota ordinaria quincenal sobre el salario tabulado, el 1% que será descontado del salario por el patron, para entregarla directamente al Sindicato, y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la Constitución y Fomento de Sociedad Cooperativa y de Cajas de Ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y

17

libremente su conformidad y no serán mayores del 30 % del excedente del salario mínimo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Estas cuotas serán deducidas del salario por el patron, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias sociedades



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

cooperativas y Cajas de Ahorro, cuyas normas regiran todo lo concerniente a dichas cuotas.

En el caso de que los trabajadores afiliados a este Sindicato se encuentran prestando servicios a un patron con el que no haya celebrado Contrato Colectivo este Sindicato, deberan pagar directamente al Sindicato las cuotas sindicales; y a los empleados de la Presidencia Municipal que sean de Confianza, con excepción de los Directores y Jefes de Departamento, que esten ocupando un puesto dentro de las Categorías del Sindicato de acuerdo al Tabulador Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato, se les hará el descuento correspondiente, de acuerdo a la cuota Sindical, sin crear derechos sindicales

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 27^o.- Los socios que incumplen las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las Asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedaran sujetos según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes :

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Suspensión de Derechos Sindicales.
- III.- Remoción del cargo sindical.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

18

ARTICULO 28^o.- SE APLICARA LA AMONESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS :



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

a).- Por impuntualidad en la asistencia de las Asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente.

b).- En los demas casos de disciplina sindical en que la falta sea leve.

ARTICULO 29º.- Procedera la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de un año, según la gravedad de la falta, y en los siguientes casos:

a).- Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado alguna amonestación.

b).- Por la falta de pagos sin causa injustificada de tres cuotas sindicales ordinarias.

c).- Por negarse el trabajador a desempeñar una comision sindical sin causa injustificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.

d).- Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad a los estatutos, en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes, durante un termino no mayor de un año, y cuando el período de permiso exceda un año, se le descontará las cuotas sindicales pendientes, al momento de darlo de alta en su

19

trabajo, o al solicitar su renuncia. Si no lo cumple, causara la perdida de los derechos sindicales.

ARTICULO 30º.- Sera motivo de remoción de los cargos sindicales en los siguientes casos:



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

- a).- Incumplimiento de las normas estatutales y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- b).- Falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestion representativa.
- c).- Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- d).- Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.

La remoción de los cargos no implicara necesariamente la suspensión de los Derechos Sindicales, aun cuando podra tambien aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso en todo o en parte, hasta por un tiempo de un año teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

La remoción de los cargos sindicales no relevara de los pagos de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 31º.- Las sanciones previstas en el articulo 29, se aplicara por el Comité Ejecutivo, mediante escritos dirigidos del caso, haciendole saber que se dejara constancia del mismo en el archivo del Sindicato pero debera someterse a la aprobación de la Asamblea inmediata, donde el afectado sera oido en su defensa el cual deberá convocarse dentro de un termino de 15 días que se le notifique.

20

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato debera tener en cuenta previamente el dictamen del consejo local de vigilancia o de la Comision de Honor y Justicia, según la indole de los cargos, quienes lo rendiran después de, habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le hara saber al acusado de los cargos que se le incultan, se le oiran y se le recibiran las pruebas que ofrezcan su defensa; se recibiran las pruebas



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

aportados en su contra y se recabaran tambien los datos y pruebas al alcance del consejo o de la comision respectiva, la cual debera rendir el dictamen referido, en un termino de 15 dias, a partir de la fecha en que se le notifique.

ARTICULO 32º.- PROCEDERA LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO EN LOS CASOS SIGUIENTES :

- a).- Por hacer labor divisionista entre los asociados.
- b).- Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- c).- Por celebrar convenio a entrar con arreglos con los patrones, notoriamente contrario a los intereses de los trabajadores.
- d).- Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la Organización, tanto en las intervenciones intergremiales como obrero patronal.
- e).- Por actos de agresión física o difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- f).- Por fomentar la agitación indisciplina, planteando cosas ajenas al Sindicato, o aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato.

21

g).- Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.

h).- Por observar una conducta reiterada y moral o antisocial que afecta al prestigio o a la moralidad del Sindicato.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

i).- Por ingresar a otros sindicatos, cuando este hecho afecte al interes profesional representado por esta organización sindical, o a la integridad de la misma.

ARTICULO 33º.- La expulsión de un trabajador, el Sindicato requerira, para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comision de Honor y Justicia previa cita, donde se le haran saber los cargos que se le imputan, se le oira y se le recibiran las pruebas que ofrezca en su defensa; en ese mismo acto, se - recibiran las pruebas aportadas en su contra. La comision recabara tambien los datos y pruebas a su alcance, en relacion a los cargos referidos.

La Comision de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un termino de 15 dias, rendira el dictamen correspondiente el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocara a una Asamblea, que debiera celebrarse durante 15 dias siguientes a la fecha de conocer de la expulsión; en la cual se dara lectura al dictamen referido dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendra las garantias de ser oido y de hacer valer sus pruebas y defensas. La expulsión en su caso, debiera ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciendose constar en el Acta de Asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron y la firma de los mismos. Al respecto, se observaran debidamente lo dispuesto en la fraccion VII de la Ley Federal del Trabajo en su articulo 371.

22

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

ARTICULO 34º.- EL SINDICATO SE DISOLVERA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS :

- a).- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestar en la Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b).- Por quedar reducido a un numero menor de 20 afiliados.
- c).- Por fusionarse en otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros expresado en la misma forma del inciso “a”, del presente articulo.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedara disuelto por termino alguno de duración, ya que esta es por tiempo indeterminado.

ARTICULO 35º.- En caso de disolución del Sindicato, se hara su liquidación en la siguiente forma :

- a).- Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuaran como liquidadoras las personas que a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Estadísticas y Secretario de Finanzas; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formaran un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relacion del activo y pasivo del mismo, cobraran lo que se debe al Sindicato y pagaran lo que este deba, venderan los bienes del mismo y realizaran todas las operaciones necesarias para su liquidación.

23

Dicha comision liquidadora debera comunicar a las Autoridades del trabajo competente, la disolución del Sindicato, dentro de los 10 dias siguientes a la fecha en que fue decretado por la Asamblea, acompañando por duplicado el Acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

b). El efectivo del resultante en su caso, se repartira entre los Miembros Activos del Sindicato.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

C. HÉCTOR GARCÍA HERNÁNDEZ.
SECRETARIO GENERAL.

C. JESUS MARCO ANTONIO QUEZADA AVIÑA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
ESTADISTICA

C. GERARDO ALVARADO LARA
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

C. ARMANDO PERALES RAMIREZ
SECRETARIO DE FINANZAS.

C. ANA GRACIELA LA FUENTE VAQUERA
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

C. JAVIER LÓPEZ ESQUIVEL
SECRETARIA DE ACTAS.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

C.FELUPE URIBE SAUCEDO.
MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

C. OLIMPIA RENDON VAQUERA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

C. JOSEFINA CORDOVA MÉNDEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

C. LUIS MARTIN VARGAS MONREAL
MIEMBRO DE LA COMISIÓN..

C. MARIA CLARA ARRIAGA SALOMÓN
MIEMBRO DE LA COMISIÓN..

C. MARIA ISABEL MACIAS CHAIREZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN.